



ACUERDO FGE/03/2022

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

Artículo 45. Al frente de la Subdirección de Investigación Ministerial habrá un subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Subdirección de Investigación Ministerial las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y gestionar líneas de investigación, para que desarrolle la Policía de Investigación, que permita conducir de manera eficaz y eficiente al Fiscal del Ministerio Público, en el marco de actuación de la normatividad vigente aplicable y estricto respeto a los derechos humanos y debido proceso.
- II. Determinar estrategias, técnicas y métodos de investigación policial, que permitan obtener las pruebas necesarias, a fin de acreditar el delito y la responsabilidad del imputado, considerando ante todo la presunción de inocencia de los sujetos a investigar, conforme a los protocolos e instrumentos operativos vigentes.
- III. Definir los esquemas, para el intercambio de información con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de generar y fortalecer las líneas de investigación especializadas que apoyen a combatir la comisión de delitos en materia de corrupción.
- IV. Establecer estrategias para la integración de registros de información policial de campo respecto de personas, objetos o instrumentos del delito, que permitan apoyar en la cumplimentación de mandamientos ministeriales y judiciales.



- V. Coadyuvar en las acciones de coordinación y colaboración, en materia de investigación policial con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el óptimo cumplimiento de las funciones designadas.
- VI. Mantener el registro actualizado de los asuntos de su competencia y rendir informes cuando los requiera su superior jerárquico.
- VII. Elaborar los registros control y seguimiento de las ordenes de investigación.
- VIII. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- IX. Proponer esquemas para el intercambio de información y de colaboración, con autoridades policíacas de otros países que permitan desarrollar su función sustantiva.
- X. Coordinarse con el departamento de mandamientos ministeriales en cumplimiento de sus funciones.
- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales o administrativos aplicables o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos, o el Fiscal Anticorrupción.